



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 486-2019-GM/MPSM

San Miguel, 31 de julio del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA:

VISTO:

El Informe No 085-2019-MPSM-SGSLO-MPSM/EESL de fecha 21MAY2019, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; e Informe No 285-2019-MPSM/GIUR-FMV, de fecha 12JUN2019, de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe No 285-2019-MPSM/GIUR-FMV, de fecha 12 de junio del 2019, el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad, Informa a la Gerencia Municipal la Inspección Técnica actual de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Caserío Nuevo Porvenir, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca", ejecutada por la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES GOICOCHEA EIRL; haciéndole conocer las observaciones y deficiencias encontradas en la inspección técnica, y que se encuentran plasmadas en su informe.

Que, mediante Informe No 085-2019-SGSLO-MPSM/EESL, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad, se hace conocer las observaciones que ha encontrado en el Informe de Visita a Campo, de fecha 30 de abril del 2019, siendo las siguientes observaciones y/o defectos:

- No hay cerco perimétrico.
- En el filtro de la captación hay piedra de cerro de 6", 8" y 10", colocada de manera inadecuada.
- Tapa de metálica rota.
- Filtración de agua en la captación.
- Filtración en cámara de llaves.
- No hay tarrajeo interior en la captación.
- Revestimiento deficiente en todas las estructuras.
- Corrosión de material en paredes y techo de todas las estructuras.
- Presencia de fisuras y grietas en la estructura de la captación C1.
- Existencia de válvula check, ubicada a 3m de la línea de conducción la cual no es funcional.
- Pintura de todas las estructuras presentan descoloración avanzada.

Que, revisado los documentos del presente expediente administrativo, se puede advertir que efectivamente la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Caserío Nuevo Porvenir, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca", ejecutada por la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES GOICOCHEA EIRL, en la actualidad cuenta con defectos e irregularidades producidas como consecuencia de la mala e inadecuada ejecución de la referida



obra; en tal sentido corresponde a la Empresa Ejecutora, subsanar o reparar dichas deficiencias y defectos en la mencionada ejecución de obra, a fin de no perjudicar el objetivo o finalidad del referido Proyecto.

Que, el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley No 30225, publicada en el diario Oficial El Peruano el 11 de julio del año 2014, resulta aplicable al presente caso, teniendo en consideración la fecha de la celebración del Contrato de Obra (13/04/2018); establece una responsabilidad del contratista en la ejecución y supervisión de obras de siete (7) años como mínimo; asimismo la Cláusula Duodécima del Contrato de Obra No 001-2018-SGLCP/MPSM, de folios 01-8, recoge la figura de la RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS, estableciendo que *ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, ENERVAN EL DERECHO DE LA ENTIDAD A RECLAMAR POSTERIORMENTE POR DEFECTOS o vicios ocultos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado. El PLAZO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ES DE SIETE (07) AÑOS*, por lo que, siendo ello así, corresponde NOTIFICAR por Conducto Notarial en el domicilio legal establecido en el contrato, a la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES GOICOCHEA EIRL (Ejecutor), con las observaciones que establecen defectos y deficiencias en la ejecución de la obra de acuerdo al Informe No 085-2019-SGSLO-MPSM/EESL, para que proceda a levantar las observaciones, defectos y deficiencias advertidas; bajo apercibimiento de ley, en el plazo prudencial y razonable de treinta (30) días calendarios, después de la notificación que sea realizada por Conducto Notarial.

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, y delegadas mediante Resolución de Alcaldía No 001-2019-MPSM-A, de fecha 02 de enero del 2019; e Informe Legal No 084-2019-AAD/OAL/MPSM, de fecha 24JUL2019, de la Gerencia de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NOTIFICAR mediante Conducto Notarial a la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES GOICOCHEA EIRL (EJECUTOR) en su REPRESENTANTE COMUN en su domicilio legal sito en el Jirón Moquegua No 105 de la Provincia de Celendín – Cajamarca; con las OBSERVACIONES Y DEFECTOS establecidos en el Informe No 085-2019-SGSLO-MPSM/EESL, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que tiene como antecedente el Informe de Visita a Campo, de fecha 30 de abril del 2019, debiendo remitirse copias fedateadas de los mismos; a fin de que en el plazo razonable de treinta (30) días calendarios, después de la notificación, procedan a LEVANTAR LAS OBSERVACIONES Y DEFECTOS; en merito a lo establecido en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado; bajo APERCIBIMIENTO de INICIARSE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. Hernán R. Herrera Aparcana
GERENTE MUNICIPAL